

09 de julio de 2015
SC-752-2015

Señor
Lic. Carlos Eduardo Garita Rodríguez
Secretario Comité de Educación y Bienestar Social
COPEMEP R.L.
Teléfono: 2295-0600/Fax: 2221-3945
Correo electrónico: servicioalcliente@coopemep.com

Estimado señor:

Reciba un saludo cordial.

En atención a su consulta planteada mediante la nota CE-077-06-2015, del 30 de junio de 2015 y recibida en esta Área de Supervisión Cooperativa el día 01 de julio de 2015, en la cual solicita criterio sobre la situación que más adelante se dirá, procedo a brindarle respuesta en los términos que a continuación se detallan:

ANTECEDENTE: En su consulta, se expuso lo siguiente:

"...ACUERDO 12-1442-15. ENVIAR NOTA A LA SUPERVISIÓN COOPERATIVA DEL INFOCOOP, SOLICITANDO RESPETUOSAMENTE LA JURISPRUDENCIA COOPERATIVA EXISTENTE O BIEN SU CRITERIO LEGAL, EN RELACIÓN CON LA AUTONOMÍA ENTRE LOS ORGANOS DIRECTIVOS, ESPECIFICAMENTE EN EL ASPECTO PROPIO DEL PLAN DE TRABAJO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL Y SU VINCULO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, A FIN DE CLARIFICAR, SEGÚN LA INTERPRETACION QUE DEBE HACERSE DE LA LEY; ¿SI HAY NECESIDAD DE UNA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA LOS PROYECTOS QUE EL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL TIENE PLANTEADOS EN EL PAO O BIEN DEBE SOLAMENTE INFORMARLO CON LA DEBIDA JUSTIFICACION EN LA EJECUCION DE LOS RECURSOS?..."

Sobre lo consultado, debemos manifestar que el INFOCOOP ha emitido criterio mediante los Oficios MGS-432-28-2004 del 5 de julio de 2004 y el A.L 221-2001 del 16 de abril de 2001, en lo que se refiere a los lineamientos para coordinar los procedimientos de los Órganos Sociales en estos temas; concretamente se ha indicado lo siguiente:

"Anualmente, el Comité de Educación y Bienestar Social debe proceder a formular el programa de trabajo para el próximo ejercicio económico, de acuerdo al Plan Operativo aprobado por el Consejo de Administración, así como su presupuesto, el cual debe ser remitido al Consejo de Administración para su conocimiento y aprobación de recursos, según la disponibilidad de las Reservas de Educación y Bienestar Social. Es decir que, es competencia del Comité de Educación y Bienestar Social la formulación del citado programa de trabajo, quien debe sujetarse a lo dispuesto en el Plan Operativo.

Hecho lo anterior, lo que corresponde al Consejo de Administración, no es aprobar las tareas del Comité de Educación y Bienestar Social, pues ello ya fue llevado a cabo a través del programa de trabajo anual. Lo que corresponde al citado consejo en esta etapa, es más bien aprobar los desembolsos correspondientes, según la disponibilidad de la citada Reserva.



Ahora bien, el Consejo de Administración se encuentra impedido a autorizar cualquier desembolso de la Reserva de Educación que no se encuentre contemplado en el presupuesto anual.

Una vez aprobado por el Consejo de Administración los desembolsos, conforme se ha indicado, el Comité de Educación y Bienestar Social presentará a la Gerencia su solicitud para que ésta ejecute el giro correspondiente." (La negrilla no corresponde al original).

Tal como se señaló, el Comité de Educación y Bienestar Social debe proceder a formular su programa de trabajo, el cual debe ser remitido antes de iniciar el siguiente periodo económico al Consejo de Administración para su conocimiento y aprobación de recursos (artículo 50 inciso b de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, en adelante LAC), según la disponibilidad de las Reservas de Educación y Bienestar Social.

Resulta fundamental que dicho plan de trabajo se ajuste al Plan Operativo con que debe contar la cooperativa, así como al presupuesto que haya sido elaborado.

Asimismo, es necesario recordar que los órganos directivos: Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, son nombrados por la Asamblea de asociados y son independientes entre ellos, con funciones específicas dictadas por la LAC, así como por el estatuto social. En razón de lo anterior, cada órgano director debe manejar sus planes de trabajo e independencia en la labor realizada, no obstante, por una adecuada salud administrativa, financiera y legal de la organización, es conveniente que los órganos directores conozcan las actividades de los otros.

Por último, es esencial señalar que el criterio de quien suscribe, se formula exclusivamente con base en la información suministrada y los documentos aportados. Asimismo, debe aclararse que, como corresponde, el presente análisis se circunscribe a la materia que compete a la suscrita, que es la materia o ámbito jurídico.

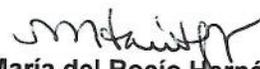
Quedamos a la disposición para cualquier aclaración o ampliación, suscriben,



Licda. Adriana Vargas Zamora
Asesora Jurídica

AVZ/RHV.

C.c Consecutivo/Exp. Cooperativa.



V°B° Licda. María del Rocío Hernández Venegas,
Gerente Supervisión Cooperativa